

CONSTANCIA SECRETARIAL. A su Despacho Señor Juez, presento proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2016-00230, demandante COASMEDAS, informándole que el 22 de julio de 2020 ingresó solicitud de aprobación de liquidación adicional del crédito, solicitud a la que se dio traslado el día 20 de abril de 2023. Así mismo, aportó poder para actuar y se realizará su reconocimiento. Sírvase proveer.

San Onofre – Sucre, mayo treinta (30) de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA RUDIÑO CARRASCO

RADICADO: 2016-00230

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría se fijó en lista el día 20 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 8:00 am a 5:00 pm, corriéndose traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días transcurridos entre el 21, 24 y 25 de abril del mismo año, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada, procediendo este Despacho a modificarla, toda vez que el resultado de la ecuación matemática presentada por el demandante arroja un valor superior al verificado por el Juzgado, razón por la cual, el Despacho procede a modificarla.

A continuación, el Juzgado procede a realizar el ejercicio contable con los siguientes resultados:

INTERESES DE MORA

Febrero	28-feb-2019	29.55%	2.1809%	27	\$	306.573
Marzo	31-mar-2019	29.06%	2.1487%	31	\$	346.784
Abril	30-abr-2019	28.98%	2.1434%	30	\$	334.774
Mayo	31-may-2019	29.01%	2.1454%	31	\$	346.252
Junio	30-jun-2019	28.95%	2.1414%	30	\$	334.464
Julio	31-jul-2019	28.92%	2.1394%	31	\$	345.293
Agosto	31-ago-2019	28.98%	2.1434%	31	\$	345.933
Septiembre	30-sep-2019	28.98%	2.1434%	30	\$	334.774
Octubre	31-oct-2019	28.65%	2.1216%	31	\$	342.414
Noviembre	30-nov-2019	28.55%	2.1150%	30	\$	330.334
Diciembre	31-dic-2019	28.37%	2.1030%	31	\$	339.421
Enero	31-ene-2020	28.16%	2.0891%	31	\$	337.173
Febrero	28-feb-2020	28.59%	2.1176%	28	\$	308.698
Marzo	31-mar-2020	28.43%	2.1070%	32	\$	351.033
Abril	30-abr-2020	28.04%	2.0811%	30	\$	325.052

Mayo	31-may-2020	27.29%	2.0312%	31	\$	327.823
Junio	30-jun-2020	27.18%	2.0238%	30	\$	316.100
Julio	31-jul-2020	27.18%	2.0238%	31	\$	326.637

Total, capital.....\$ 15.619.000
Total, intereses de mora liquidados.....\$ 5.692.959
Total, a pagar.....\$ 21.618.532

Seguidamente, se observa memorial poder otorgado por Jorge Omar Bello Escobar en que concede poder a la doctora Myrlena Sofía Arismendi Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.774.169 y portadora de la T.P No. 100.632 del C.S. de la J. en este orden se observa que la Doctora Efigenia Salas Salas fue a quien se le reconoció la personería jurídica para actuar, sin embargo, en memorial que antecede la misma renunció al poder a ella otorgado; en este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

De otra parte, se solicita relación de títulos en los que se observe los dineros descontados a la demandada, en este sentido, se consultó la plataforma del Banco Agrario de Colombia, con el fin de verificar esta situación, sin embargo, se observa que no existen títulos constituidos.

En cuanto al envío del link del expediente de ordenará a la secretaría sea remitido el mismo al correo electrónico de la procuradora judicial.

Referente a la liquidación de las costas procesales, por secretaría se ordena realizarlas.

Finalmente, la togada solicita decretar el embargo de los dineros de las cuentas que la demanda señora Liliana Patricia Rudino Carrasco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.383.346 tenga en los bancos de occidente, scotiabank Colpatria, caja social, itau corbanca, Davivienda, popular, av villas, Bancolombia, cooperativa juriscoop, bbva, Bogotá, serfinanza, sudameris, agrario de Colombia, bancomeva Falabella y finandina.

Revisada la solicitud de medida cautelar y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la parte demandante, al tenor de los dispuesto en el artículo 466 y 599 C.G.P., por lo tanto, se accederá a esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO presentada por el demandante en fecha 22/07/2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR que dentro de la obligación contenida en el PAGARE No. 262828, durante el periodo comprendido entre **01/02/2019** hasta el **31/07/2020**, el valor por concepto de intereses moratorios asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.999.532.)**.

TERCERO: En consecuencia, se tiene como liquidado el crédito adicional dentro de este proceso, el siguiente:

Liquidación crédito anterior (12/02/2019).....\$ 27.396.833
Intereses moratorios adicionales.....\$ 5.999.532

Total Crédito hasta 31/07/2020.....\$ 33.396.365

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Myrlena Sofía Arismendi Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.774.169 y portadora de la T.P No. 100.632 del C.S. de la J, para que continúe representado a la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS**.

QUINTO: No se realiza entrega de títulos o relación de los mismos a la parte solicitante, teniendo en consideración a que estos no se encuentran constituidos.

SEXTO: Se ordena a la secretaría enviar el link del proceso al correo electrónico aportado por la profesional del derecho.

SÉPTIMO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devengue la señora Liliana Patricia Rudino Carrasco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.383.346, que tenga en los bancos de Occidente, Scotiabank Colpatria, Caja social, Itau corbanca, Davivienda, Popular, Av villas, Bancolombia, Cooperativa juriscoop, Bbva, Bogotá, Serfinanza, Sudameris, Agrario de Colombia, Bancomeva, Falabella y Finandina.

Limítese esta medida hasta los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

Ofíciense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ